

## **ACUERDO QUE PROCURA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**



**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-083/2022.

**DENUNCIANTES:** NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR, Y OTRA.

**DENUNCIADOS:** ANTONIO LUGO MORALES, Y OTRA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 14 de octubre de 2022.

### **I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento**

El 27 de septiembre, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción de violencia política atribuida al ciudadano Antonio Lugo Morales, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, en perjuicio de las ciudadanas Norma Adela Guel Saldívar y Verónica Romo Sánchez, ambas en su carácter de militantes y, esta última, como Diputada del Congreso de esta entidad, y en consecuencia:

*i)* se le impuso una sanción consistente en amonestación pública y, además;

*ii)* se le vinculó para que realizara una disculpa pública dirigida a las denunciadas, en la que se incluyera la aclaración de que la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar actualmente integra la Comisión Política Permanente, con la obligación de difundirla a través de las redes oficiales de Facebook del PRI en Aguascalientes y del denunciado.

*iii)* para lo anterior, se le otorgó el plazo de 5 días -contados a partir del día siguiente a su notificación- para cumplir con ello.

### **II. Actos relacionados con el cumplimiento**

El 11 de octubre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por el ciudadano Antonio Lugo Morales, en el que informa que el 7 de octubre solicitó al Comité Directivo Estatal del PRI, la publicación consistente en la disculpa pública ordenada por este órgano jurisdiccional, misma que fue publicada el 10 siguiente, y a su vez, agregó el link en el que esta se encuentra alojada.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://www.priags.org/SaladePrensa/Nota.aspx?y=32518>



### III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad<sup>1</sup> y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el ciudadano Antonio Lugo Morales, realizó las diligencias necesarias para que la disculpa fuera publicada por el Comité Directivo Estatal del PRI, sin embargo, la difusión no cumple con los parámetros ordenados por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente al rubro citado.

Al respecto, se estima que, si bien el documento publicado efectivamente consiste en una disculpa pública dirigida a las denunciantes, en la que se agrega que la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar forma parte de la Comisión Política Permanente, lo cierto es que esta se publicó en la página web del PRI en Aguascalientes. Lo anterior, aunque maximiza el alcance de la disculpa en beneficio de las quejas, no cumple con lo ordenado, dado que no se exhibieron constancias que demuestren que la misma se difundió en el perfil de Facebook de Antonio Lugo Morales ni del PRI en Aguascalientes.

Por otra parte, se advierte que la solicitud de la publicación en cuestión hecha por el denunciado al Comité Directivo Estatal del PRI, no se realizó en el plazo ordenado, ello porque fue notificado de la resolución el mismo 27 de septiembre, y fue hasta el 7 de octubre cuando presentó tal escrito.

De ahí que, **se apercibe** al ciudadano Antonio Lugo Morales a fin de que se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral, tomando en consideración los plazos otorgados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**Único.** Se tiene **apercibe** al ciudadano Antonio Lugo Morales para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

**Notifíquese.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior. En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADA**

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

**JESÚS OCIEL  
BAENA SAUCEDO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**NÉSTOR ENRIQUE LÓPEZ RIVERA**